

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.— Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	PESETAS.	FUERA DE CÓRDOBA	PESETAS.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 12 de Octubre.)

SS. MM. el REY DON ALFONSO XIII (Q. D. G.) y la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2952

No habiendo dado cumplimiento los señores Alcaldes de Belalcázar, Belmez, Cañete de las Torres, Carcabuey, Carlota, Conquista, Doña Mencía, Fuente la Lancha, Fuente Tójar, Hinojosa del Duque, Iznájar, Luque, Montilla, Monturque, Nueva Carteya, Pedro Abad, Valenzuela, Villa del Río, Villanueva del Duque y Viso á la circular de este Gobierno, número 225, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 21 de Septiembre último, en la que se les reclamaba certificación con los nombres y apellidos de Alcaldes y Secretarios, llamo nuevamente la atención de los Alcaldes de los pueblos que se expresan, á fin de que en el im-

prorrogable plazo de tercero día remitan á este Gobierno expresadas certificaciones, pues de lo contrario les impondré el máximo de la multa que determina la ley Municipal, con la que desde luego quedan conminados.

Córdoba 12 de Octubre de 1908.— El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

Diputación provincial de Córdoba

CONTADURIA

Núm. 2915

Relación de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de esta provincia por reparto de alquiler de la casa Audiencia, liquidadas al 30 de Septiembre de 1908.

Primero, segundo y tercer trimestres de 1908.

	Pesetas.
Adamuz	10 77
Aguilar	122 19
Alcaracejos	4 24
Almedinilla	6 98
Almodóvar	17 91
Añora	3 06
Baena	96 09
Belmez	21 03
Benamejí	22 50
Blázquez	3 27
Bujalance	71 73
Cabra	103 80
Cañete de las Torres	21 75
Carcabuey	21
Carlota	18 96
Castro del Río	72 30
Conquista	1 22
Córdoba	2,062 50
Doña Mencía	14 55

Dos Torres	6 10	Viso	15 21
Encinas Reales	9 78	Zuheros	9 69
Espejo	24 87	Peñarroya	5 73
Espiel	7 72		
Fernán Núñez	28 05		3.809 99
Fuente la Lancha	1 20		
Fuente Obejuna	36 45	Año de 1907.	
Fuente Palmera	8 40	Adamuz	10 79
Fuente Tójar	5 07	Aguilar	156 90
Granjuela	2 85	Almodóvar	24 08
Guadalcazar	8 76	Baena	128 86
Guijo	2 19	Belmez	14 54
Hinojosa del Duque	43 35	Benamejí	30 41
Hornachuelos	35 07	Blázquez	4 42
Iznájar	21 15	Bujalance	97 09
Lucena	174 81	Cabra	138 80
Luque	15	Cañete de las Torres	29 45
Montalbán	13 62	Carcabuey	28 52
Montemayor	19 86	Carlota	25 62
Montilla	112 02	Castro del Río	96 02
Monturque	9 75	Doña Mencía	19 20
Nueva Carteya	6 03	Encinas Reales	13 38
Palenciana	7 92	Espejo	33 45
Palma del Río	53 16	Fernán Núñez	36 06
Pedro Abad	9 45	Fuente la Lancha	1 59
Pedroche	5 72	Fuente Obejuna	49 15
Pozoblanco	29 02	Fuente Palmera	11 30
Priego	72 54	Fuente Tójar	6 34
Puente Genil	74 91	Granjuela	1 93
Rambla	46 62	Guadalcazar	11 61
Rute	43 56	Hinojosa del Duque	43 71
Santaella	46 83	Hornachuelos	46 63
Santa Eufemia	1 95	Iznájar	27 80
Torrecampo	5 52	Lucena	237 02
Valenzuela	8 37	Montalbán	18 14
Valsequillo	2 44	Montilla	146 25
Victoria	5 46	Monturque	13 16
Villa del Río	15 63	Nueva Carteya	8 33
Villafraanca	15 45	Palenciana	10 76
Villaharta	1 29	Palma del Río	71 81
Villanueva de Córdoba	21 28	Pedro Abad	12 13
Villanueva del Duque	5 88	Priego	97 27
Villanueva del Rey	9 96	Puente Genil	49 48
Villaralto	3 36	Rambla	61 93
Villaviciosa	5 09	Rute	58 90
		Santaella	61 30

Valenzuela	11 42
Valsequillo	4 98
Villa del Río	21 26
Villafranca	20 98
Villanueva del Rey	13 73
Villaralto	4 54
Viso	10 31
Zuheros	13 14
Peñarroya	7 48
Total	2.041 97

Año de 1906.

Adamuz	21 81
Aguilar	155 79
Almodóvar	24 06
Añora	3 06
Baena	128 56
Belalcázar	34 34
Benamejí	31 96
Blázquez	4 43
Bujalance	97 34
Cabra	138 11
Cañete de las Torres	14 76
Carlota	25 90
Castro del Río	95 86
Dofia Mencia	18 19
Encinas Reales	13 27
Espejo	33 45
Fernán Núñez	36 90
Fuente Palmera	11 32
Fuente Tójar	3 19
Guadalcazar	2 91
Iznájar	27 54
Lucena	236 95
Montalbán	18 14
Montilla	159 16
Monturque	13 15
Nueva Carteya	8 28
Palenciana	10 79
Pedro Abad	6 42
Priego	96 86
Puente Genil	95 76
Rambla	61 84
Rute	66 76
Santaella	61 22
Valenzuela	11 41
Villa del Río	21 32
Villafranca	21 26
Villaharta	1 73
Villanueva del Rey	13 71
Villaralto	4 53
Zuheros	13 17
Total	1.845 30

Año de 1905.

Adamuz	31 31
Aguilar	106 14
Baena	86 84
Belalcázar	26 12
Bujalance	72 52
Cabra	105 02
Cañete de las Torres	20 93
Carcabuey	20 97
Carlota	18 86
Castro del Río	72 16
Dofia Mencia	7 36
Encinas Reales	9 84
Espejo	27 11
Fernán Núñez	27 24
Fuente Obejuna	34 31
Fuente Palmera	7 87
Granjuela	2 70
Guadalcazar	2 06
Hinojosa del Duque	10 92
Iznájar	19 25
Lucena	182 10
Luque	21 43
Montalbán	14 01
Montilla	118
Nueva Carteya	1 51
Palenciana	7 75
Priego	15 40
Puente Genil	68 27
Rambla	45 36
San Sebastián	0 89
Santaella	43 09
Santa Eufemia	5 96
Valenzuela	10 20
Valsequillo	0 95
Villa del Río	8 21
Villafranca	8 12
Villaharta	1 20
Zuheros	9 85
Total	1.271 83

Traslado.—Año de 1905.

Adamuz	62 26
Aguilar	210 77
Baena	174 46
Belalcázar	51 96
Bujalance	144 04
Cabra	208 55
Cañete de las Torres	41 65
Carcabuey	41 72
Carlota	37 45
Castro del Río	143 32
Encinas Reales	19 65
Espejo	53
Fernán Núñez	54 18
Fuente Obejuna	68 24
Fuente Palmera	15 75
Granjuela	5 48
Iznájar	38 32
Lucena	361 52
Luque	42 65
Montalbán	27 93
Montilla	234 27
Palenciana	15 51
Puente Genil	135 62
Rambla	90 14
Santaella	85 64
Santa Eufemia	10 95
Valenzuela	20 32
Villaharta	2 50
Villaralto	6 86
Villaviciosa	29 88
Zuheros	19 56
Total	2.454 15

Atrasos.

Adamuz	100 99
Aguilar	430 67
Baena	346 79
Benamejí	89 91
Blázquez	13 19
Bujalance	72 48
Cabra	372 64
Cañete de las Torres	42 79
Carcabuey	84 73
Carlota	75 44
Castro del Río	285 68
Dofia Mencia	59 09
Encinas Reales	39 77
Espejo	108 83
Fernán Núñez	109 65
Fuente la Lancha	3 69
Fuente Obejuna	135 79
Fuente Tójar	19 03
Granjuela	11 20
Guadalcazar	31 26
Hinojosa del Duque	138 67
Hornachuelos	128 62
Iznájar	77 19
Lucena	730 71
Luque	86 17
Montemayor	76 97
Montilla	470 04
Monturque	42 42
Palenciana	30 71
Palma del Río	104 79
Priego	245 33
Puente Genil	202 87
Rambla	179 04
Rute	175 50
Santaella	171 44
Santa Eufemia	24 68
Valenzuela	41 48
Valsequillo	14 95
Villa del Río	4 14
Villafranca	64 91
Villaharta	5 06
Villanueva del Rey	38 59
Villaralto	10 31
Villaviciosa	60 31
Zuheros	39 63
Total	5.598 47

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo acordado por la Comisión provincial para conocimiento de los Municipios deudos y á los efectos del art. 114 de la ley orgánica provincial vigente. Córdoba 5 de Octubre de 1908.—El Presidente, Manuel González.

Administración de Hacienda
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

NEGOCIADO DE TERRITORIAL
Circular núm. 2931

A los señores que componen las Juntas periciales, Alcaldes y Presidente de la Comisión de Evaluación de esta capital.

En 7 de Septiembre próximo pasado, la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas trasladó á esta Administración la Real orden aprobando el repartimiento del cupo nacional por contribución rústica y pecuaria, señalando el que había correspondido á esta provincia para 1909, así como los recargos del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, en virtud de la ley de Presupuestos.

Practicadas por el Negociado las operaciones aritméticas tomando por base los datos facilitados por dicho superior centro y aumentando las partidas fallidas aprobadas en el año actual y lo que fué repartido de menos en el corriente ejercicio, así como rebajando lo repartido de más, resulta de cargo á cada distrito la cantidad que expresa el siguiente estado.

En su virtud, esta Administración, con el fin de que por las Juntas periciales y Ayuntamientos se cumpla con exactitud cuanto se relaciona con el repartimiento del cupo y recargos á cada uno de los contribuyentes para 1909, hace las prevenciones que á continuación se expresan:

1.ª Tan pronto como se vea publicado el repartimiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se reunirá la Junta pericial, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 70 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, procederá dicha Corporación á fijar el tanto por ciento con que la riqueza debe ser gravada para dar al Tesoro el cupo señalado, en el que está comprendido el 1 por 100 de comprobación y cobranza.

También se fijará en la misma sesión el tanto por ciento con que debe gravarse la riqueza para los aumentos ó bajas que tenga el distrito, según deba ser recargado ó beneficiado, encontrándose entre los recargos los consiguientes para indemnizar á Valenzuela por rectificación de su riqueza, en virtud de orden de la Dirección general, fecha 15 de Julio de 1904.

Aunque el tanto por ciento con que sea necesario gravar la riqueza para obtener el cupo del Tesoro excediere del máximo señalado en la ley de Presupuestos de 1888, y que se consigna en el encabezamiento del estado que se publica, la Junta pericial tiene la obligación de efectuar el repartimiento, pero el Ayuntamiento ó Comisión de Evaluación, cumpliendo lo dispuesto en el último párrafo del artículo 70 del Reglamento, formulará la reclamación extraordinaria de agravios, que deberá ser acompañada de certificaciones que acrediten la baja de riqueza, remitiendo á esta oficina ambos documentos á la vez que el respectivo reparte.

2.ª A la cabeza del repartimiento individual se consignarán estos tantos por ciento, utilizando al efecto el impreso reglamentario, y seguidamente se procederá al repartimiento gravando la riqueza de cada contribuyente con el tanto por ciento que resulte para el cupo del Tesoro, este con el 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, y así sucesivamente hasta obtener el aumento ó la baja que correspondiera.

3.ª El repartimiento ha de formarse arrastrando las sumas desde el primero al último contribuyente de cada sección, debiendo tener especial cuidado en que estas sumas cuadren al céntimo, practicando las operaciones correspondientes.

4.ª Los contribuyentes figurarán numerados por riguroso orden alfabético de apellidos, dividiéndolos en dos secciones como aparecen en el amillaramiento, esto es, en vecinos y forasteros, no interrumpiendo las sumas en cada una de ellas puesto que deben arrastrarse hasta el final y estas dos secciones han de arrojar con exactitud, en las respectivas casillas, las cantidades de cupo, recargo, aumentos y bajas señaladas al distrito, así como las casillas correspondientes al año, semestre y trimestre habrán de dar el importe del total repartido.

5.ª Una vez confeccionado el documento en la forma prevenida, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se expondrá al público por el término de ocho días, anunciándolo previamente, y si hubiere reclamaciones serán resueltas en el plazo de cuatro días.

6.ª Al repartimiento se unirá:

I Estado de cuotas, teniendo presente que se ha de tomar por base la cuota del Tesoro.

II Una relación detallada de las fincas que el Estado posee y administra en el término municipal, sin estar exentas de tributar, determinándose la procedencia y cuantas circunstancias sirvan para identificarla; y

III Estado de las fincas exentas perpetuamente, respaldándolo con las que gozan de igual beneficio por tiempo limitado, expresando el nombre del propietario, motivo de la exención, fecha en que dió principio y en la que ha de terminar.

Ultimado de este modo se formalizará una copia literal, debidamente autorizada, sin omitir cuantas diligencias aparezcan en el original, y acompañada de las duplicadas, listas cobratorias y matrices de recibos rellenas, serán remitidas á esta oficina antes de finalizar el próximo mes de Noviembre, cuidando de hacer el pedido de recibos con la suficiente anticipación, é inmediatamente comunicarán á esta oficina quedar enterados de la presente circular.

Recomendada muy especialmente por la Superioridad la rápida y perfecta terminación del servicio, esta Administración espera del reconocimiento de las autoridades á quienes se dirige, el concurso más eficaz para el cumplimiento de la presente orden, evitando con ello el empleo de medidas de rigor y tener que aplicar las responsabilidades que impone el artículo 81 del Reglamento del ramo.

Córdoba 10 de Octubre de 1908.—El Administrador de Hacienda, A. Núñez de Couto.

NOTA.—Los modelos á que se refiere la presente Instrucción se hallan de venta en la imprenta del *Diario de Córdoba*, Conde de Cárdenas, 18 (antes Letrados).

CONTRIBUCION RUSTICA Y PECUARIA PARA 1909

CONTRIBUCION RÚSTICA Y PECUARIA PARA 1909

Repartimiento formado por esta Administración de las 2 368 296 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo de esta provincia para el referido año de 1909, con inclusión del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, según Real decreto de 1.º de Septiembre y circular de 7 del mismo.

Número	Distritos municipales. SECCION 2.ª	RIQUEZA de la riqueza rústica y colonia. Pesetas.	RIQUEZA pecuaria. Pesetas.	TOTAL de la riqueza rústica, colonia y pecuaria. Pesetas.	CUPO		TOTAL de cupo y recargos. Pesetas.	AUMENTOS		TOTAL Pesetas.	BAJAS		TOTAL bajas. Pesetas.	TOTAL Líquido repartido. Pesetas.
					de contribución para el Tesoro al 19'2845 por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusión del 1 por 100 para premio de esbranza y gastos de comprobación. Pesetas.	RECARGO del 16 por 100 sobre la cifra anterior para las obligaciones de primera enseñanza. Pesetas.		Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente, con deducción del por 100 de lo repartido de más en el mismo periodo. Pesetas.	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos cometidos en repartos anteriores. Pesetas.		Por indemnización á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos en repartos anteriores. Pesetas.	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deducido el ... por 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo periodo. Pesetas.		
1	Alcaracejos.....	29.642	7.347	36.989	7.133 14	1.141 30	8.274 44	"	30	3.304 44	"	"	"	8.304 44
2	Almedinilla.....	79.919	3.369	83.288	16.061 67	2.569 86	18.631 53	"	66	18.697 53	"	"	"	18.697 53
3	Añora.....	24.991	6.918	31.909	6.153 49	984 57	7.138 06	"	26	7.164 06	4 39	"	4 39	7.159 67
4	Baena.....	881.742	33 531	915.273	176 505 82	28 240 93	204.746 75	11.627 04	725	217.098 79	"	"	"	217.098 79
5	Belalcázar.....	210.598	43 895	254.493	49 077 70	7.852 44	56 930 14	1.980 27	202	59.112 41	"	"	"	59.112 41
6	Belmez.....	70.150	19.905	90.055	17.366 66	2.778 67	20.145 33	4 035 18	62	24.242 51	5 78	"	5 78	24.236 73
7	Benamejí.....	206.373	7.499	213.872	41 244 15	6 599 07	47 843 32	"	209 25	48.052 47	"	"	"	48.052 47
8	Blázquez.....	35.061	7.318	42.379	8.172 58	1.307 60	9.480 18	"	33	9.513 18	"	"	"	9.513 18
9	Bujalance.....	574.251	30 402	604.653	116.604 31	18 656 69	135 261	"	478	135.739	"	"	"	135.739
10	Cabra.....	969.710	24 169	993.879	191.664 60	30 666 34	222 330 94	1.475 97	785	224.591 91	"	"	"	224.591 91
11	Carcabuey.....	221.817	8.240	230.057	44 365 34	7 098 45	51 463 79	"	182	51 645 79	"	"	"	51.645 79
12	Conquista.....	12.615	4.039	16.654	3 211 64	513 86	3 725 50	"	14	3 739 50	0 16	"	0 16	3.739 34
13	Doña Mencía.....	91.550	9.850	101.400	19 554 48	3.128 72	22.683 20	"	81	22 764 20	"	"	"	22.764 20
14	Dos Torres.....	56.172	15 661	71.833	13 852 63	2 216 42	16 069 05	"	58	16 127 05	"	"	"	16.127 05
15	Encinas Reales.....	116 191 25	608	116.799 25	22 524 15	3.603 85	26 128	"	93 49	26 221 49	"	"	"	26.221 49
16	Espiel.....	88 031 93	9 622 25	97.654 18	18 832 12	3.013 13	21.845 25	"	78	21.923 25	"	"	"	21.923 25
17	Fuente la Lancha.....	6 944	6.100	13.044	2 515 47	402 49	2.917 96	"	12 55	2.930 51	"	"	"	2.930 51
18	Fuente Obejuna.....	323.526	24 930	348.456	67 198	10.751 68	77 949 68	862 15	277	79 088 83	"	"	"	79.088 83
19	Fuente Tójar.....	55.940	430	56.370	10 870 67	1.739 32	12 609 99	"	46	12.655 99	"	"	"	12.655 99
20	Granjuela.....	23 421	12.857	36.278	6 996 03	1.119 36	8 115 39	"	30	8.145 39	10 23	"	10 23	8.145 16
21	Guijo.....	26.920	6 124	33 044	6 372 37	1 019 58	7 391 95	"	27	7.418 95	"	"	"	7.418 95
22	Hinojosa.....	264.675	48.472	313.147	60 388 83	9.662 21	70 051 04	1.918 19	249	72.218 23	18 81	"	18 81	72.199 42
23	Iznájar.....	186.026	2 537	188.563	36.363 43	5 818 14	42.181 57	"	150	42.331 57	"	"	"	42.331 57
24	Lucena.....	1.575.681 75	37.186	1.612.867 75	311.033 48	49.765 36	360.798 84	1.600 71	1.327	363.726 55	"	"	"	363.726 55
25	Luque.....	229.997 82	29 139 79	259 137 61	49 973 89	7 995 74	57 969 13	2 337 04	206	60.512 17	786 98	"	786 98	59.725 19
26	Montilla.....	1 047 852 75	52.827	1.100.679 75	212.260 59	33 961 70	246.222 29	11.573 72	908	258.704 01	280 19	"	280 19	258.423 82
27	Montoro.....	1.569.584 90	42.164 50	1.611.749 40	310 817 82	49 730 85	360 548 67	4.480 37	1.276	366.305 04	"	"	"	366.305 04
28	Nueva Carteya.....	38.432 22	3.864 75	42.296 97	7 192 54	1 150 80	8 343 34	"	30	8.373 34	"	"	"	8.373 34
29	Palenciana.....	66.947	3 434	70.381	13.572 62	2.171 62	15 744 24	1.303 84	57	17.105 08	"	"	"	17.105 08
30	Pedroche.....	65.111	20 160	85.271	16 444 09	2.631 05	19 075 14	"	68	19.143 14	0 02	"	0 02	19.143 12
31	Peñarroya.....	9 715	7.482	17.197	3 316 36	530 62	3.846 98	"	15 74	3.862 72	"	"	"	3.862 72
32	Pozoblanco.....	243.645	38.886	282.531	54 484 69	8 717 55	63 202 24	"	224	63.426 24	"	"	"	63.426 24
33	Priego.....	443.497	7.609	451.106	86 993 54	13 918 96	100 912 50	"	358	101.270 50	"	"	"	101.270 50
34	Puente Genil.....	493.396 79	23 (33 24	516.430 03	99 590 95	15 934 56	115.525 51	"	409	115.934 51	121 74	"	121 74	115.812 77
35	Rute.....	400.569	3.007	403.576	77.827 61	12.452 42	90.280 03	"	320	90.600 03	9 55	"	9 55	90.590 48
36	Santa Eufemia.....	59.586 62	11.776	71.362 62	13 761 92	2 201 91	15.963 83	"	132 92	16.096 75	"	"	"	16.096 75
37	Torrecampo.....	58.429	18 925	77 354	14 917 33	2 386 77	17.304 10	"	62	17.366 10	45 96	"	45 96	17.320 14
38	Valenzuela.....	70.165	8 209	78 374	15.114 03	2.418 24	17 532 27	"	"	17.532 27	17.532 27	"	17.532 27	"
39	Villaharta.....	5 482	3 267 75	8.749 75	1.687 35	269 98	1.957 33	"	8	1.965 33	"	"	"	1.965 33
40	V.ª de Córdoba.....	197.095 72	44 236	241.331 72	46.539 62	7.446 34	53.985 96	1.269 68	192	55.447 64	"	"	"	55.447 64
41	V.ª del Duque.....	49.300	10 088	59.388	11.452 68	1 832 42	13.285 10	"	48	13.333 10	"	"	"	13.333 10
42	V.ª del Rey.....	61.482 07	23 416	84.898 07	16.372 17	2.619 50	18.991 67	"	68	19.059 67	"	"	"	19.059 67
43	Villaralto.....	14.460	11.095	25.555	4.928 15	788 50	5.716 65	"	20	5.736 65	16 81	"	16 81	5.719 84
44	Viso.....	175.646	22 492	198.138	38.209 92	6 113 30	44.323 22	"	157	44.480 22	9 32	"	9 32	44.470 90
45	Zuheros.....	90.147	7.215	97.362	18.775 87	3.004 13	21.780	"	78	21.858	4 30	"	4 30	21.853 70
TOTALES ...		11.517.489 82	763.336 28	12.280.826 10	2.368.296	378.927	2.747.223	44.462 16	9.878 95	2.801.566 11	18.846 51	"	18.846 51	2.782.719 60

Córdoba 10 de Octubre de 1908.—El Administrador de Hacienda, A. Núñez de Couto.

Núm. 2950

«Hay un membrete que dice: Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas) — Esta Dirección general ha acordado rectificar su orden, fecha 28 de Septiembre próximo pasado, por la que se nombró aspirante de primera clase de la Administración de Hacienda en esa provincia, con carácter de interino, á don Arturo Cabrera Pozuelo; debiendo entenderse conferida dicha plaza, con igual carácter y sueldo anual de 1.250 pesetas, á don José Cabrera Pozuelo, que es el verdadero nombre del interesado.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1908.—C. R. Soler.

Sr. Delegado de Hacienda en Córdoba.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 4.º de la ley de 19 de Julio de 1904.

Córdoba 12 de Octubre de 1908.—El Administrador de Hacienda, A. Núñez de Couto.

Ayuntamientos

LA CARLOTA

Núm. 2944

Don José Manuel Bernier Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y asociadas en Junta municipal se arriendan á venta libre los derechos que se devenguen en esta población y su término municipal por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, durante los años de 1909 á 1911, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y ante la comisión nombrada al efecto, el undécimo día después del en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de diez á doce de expresado día, bajo el tipo de pesetas 40,096'72 á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se detalla en el expediente que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal.

La licitación se verificará por el sistema de pujas á la llana y el arriendo se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma el 5 por 100 del tipo señalado, si antes no lo hubiere verificado, en las arcas del Municipio y prestar, en su caso, fianza en metálico ó fincas, á satisfacción de la comisión que presida el acto.

Si en dicha subasta no hubiere remate se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que que-

da fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación y por un año solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

La Carlota 10 de Octubre de 1908.—José Bernier.

HORNACHUELOS

Núm. 2946

Don Antonio González Carrascosa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que al siguiente día hábil al en que cumplan diez á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, de diez á once de su mañana, la subasta para el arriendo á venta libre de las especies de consumo que comprende la primera tarifa, excepción hecha del vino, aguardiente, alcohol, licores y cerveza que se encuentran arrendados á la exclusiva hasta 31 de Diciembre de 1910, siendo la duración de dicho arriendo de tres años, que empezarán á contarse el día 1.º de Enero del año próximo de 1909 y terminarán en 31 de Diciembre de 1911, bajo el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal.

La subasta se verificará por pujas á la llana, admitiéndose durante la primera media hora proposiciones por todos los ramos reunidos, y á falta de licitador se admitirán en la segunda media hora las posturas parciales que se hicieren á cada uno de aquellos, bajo el tipo que respectivamente tienen señalado en el presupuesto que también se encuentra de manifiesto en esta Secretaría.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los licitadores consignen previamente en la caja del Tesoro ó en la de este Municipio una cantidad en metálico igual al 5 por 100 del tipo señalado al ramo ó ramos que la proposición abraza, cuyo depósito ó consignación se acreditará con la oportuna carta de pago que exhibirá el proponente á la comisión del Ayuntamiento en el acto de hacer la postura, ó bien se constituirá en poder de la misma comisión, conforme establece el artículo 277 del Reglamento, sin cuyo requisito no será admitida la proposición.

El tipo que servirá de base para el arriendo á venta libre de las especies de consumo citadas es el de 27.718'21 pesetas.

La garantía que ha de prestar el rematante será la de un 25 por 100 de la cantidad en que quede adjudicada y si no excediere de 4.000 pesetas, se admitirá la fianza de personas de arraigo, á juicio del Ayuntamiento.

Hornachuelos 10 de Octubre de 1908.—Antonio González.

OBEJO

Núm. 2949

Don I. Daniel Padilla Lozano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que encontrándose vacante, por dimisión del que la des-

empeñaba, la plaza de Secretario de esta Corporación, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, consignado en el vigente presupuesto, por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de conformidad á lo acordado por el Ayuntamiento en sesión de 29 de Agosto último, se anuncia á concurso para que los que aspiren á su desempeño la soliciten presentando en esta Alcaldía, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al último en que tenga lugar dicha inserción, las instancias, acompañadas de los documentos que estime necesarios.

Y en cumplimiento á lo que dispone el art. 122 de la vigente ley Municipal, y para que llegue á conocimiento de las personas á quien les pueda interesar, se publica el presente edicto.

Obejo 8 de Octubre de 1908.—I. Daniel Padilla.

AGUILAR

Núm. 2941

Don Eloy Lucena de la Cámara, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que formados los pliegos de condiciones para el arriendo mediante subasta de los arbitrios sobre degüello de reses en el matadero, puestos en plaza de abastos y vía pública de esta ciudad, ídem ídem de la aldea de Zapateros, despojos de reses en el matadero de esta ciudad, peses menores en la plaza de abastos y vía pública de la ciudad y aldea é inhumaciones en este cementerio, quedan dichos pliegos expuestos al público en esta Secretaría municipal, por término de diez días, contados desde la fecha en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos y según previene el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Lo que se anuncia para conocimiento de este vecindario.

Aguilar 8 de Octubre de 1908.—Eloy Lucena.

2.º Establecimiento de Remonta

Núm. 2917

ANUNCIO

El día 20 del mes de la fecha, y hora de las diez de su mañana, se celebrará subasta pública en el cuartel que ocupa este cuerpo para la venta de un carro declarado inútil para el servicio de este escuadrón de Remonta.

Córdoba 8 de Octubre de 1908.—El Comandante mayor, Waldo Leal.—V.º B.º: El Coronel, Chacón.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la

Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubiere postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

REPARTIMIENTOS

de las contribuciones por rústica y urbana y sus listas cobradoras.

MATRÍCULA IN-

trial y su lista cobratoria.

Los formularios del Registro fiscal para edificios y solares.

LOS EXPEDIENTES

para guardas jurados.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

PRESUPUESTOS

Imprenta del Diario de Córdoba.